

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556

Miércoles 23 de Septiembre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2873703

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.214 DE 2014 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS PARA PLANTAR DE USO ORNAMENTAL, DE ESPECIES Y TIPO DE MATERIAL QUE SE INDICA, PROCEDENTES DE TODO ORIGEN Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 4.166 DE 2023

(Resolución)

Núm. 8.803 exenta.- Santiago, 9 de septiembre de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 42, de 2026 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el decreto N° 144, de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998 que Establece requisito de designación de variedades en importación y exportación de materiales de propagación, N° 558, de 1999 que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales; N° 3.080, de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004 que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 133, de 2005 que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; N° 6.383, de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315, de 2013 que establece regulaciones para el ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.317, de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros, N° 7.214, de 2014 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen; N° 1.284, de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y N° 4.166, de 2023 que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de Sansevieria spp., procedentes de Costa Rica y deroga resoluciones SAG N° 3.288, de 2009 y N° 1.038, de 2023.

CVE 2873703

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.

3. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la resolución N° 7.214, de 2014, que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen."

4. Que, el desarrollo de una agricultura y silvicultura dinámica y competitiva, se basa en la importación de materiales vegetales de alta calidad genética y libres de plagas cuarentenarias.

5. Que, el material vegetal para propagación, es el que representa el mayor riesgo fitosanitario de introducción de plagas cuarentenarias.

6. Que, la Cuarentena Posentrada es una medida fitosanitaria efectiva para verificar la condición fitosanitaria de los materiales vegetales debido a la imposibilidad de verificar la presencia de plagas cuarentenarias asintomáticas, latentes o de difícil detección en el punto de ingreso.

7. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país del nematodo *Aphelenchoides fragariae*, eliminándose ésta de la lista de plagas cuarentenarias establecidas para Chile en la resolución N° 3.080, de 2003.

8. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país material vegetal de propagación de uso ornamental de los siguientes géneros/especies: *Agave* spp., *Echeveria* spp., *Haworthia* spp., *Pycnosorus globosus*, *Sansevieria* spp. y *Scabiosa atropurpurea*, las cuales no contaban con los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación desde cualquier origen.

9. Que, mediante resolución N° 4.166, de 2023, el SAG estableció los requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de *Sansevieria* spp., procedentes de Costa Rica, en la que, entre otras, se solicitaba una medida fitosanitaria en origen para *Opogona sacchari*, plaga cuarentenaria para Chile, y el ingreso de las plantas a cuarentena de posentrada.

10. Que, a través de CARTA-SFE-DE-0207-2025 enviada con fecha 29 de abril de 2025, el Servicio Fitosanitario del Estado de Costa Rica, informa al SAG que la plaga *Opogona sacchari*, no ha sido reportada como presente y que los monitoreos llevados a cabo así lo confirman, por lo que el país se encuentra libre de dicha plaga.

11. Que, en virtud de lo señalado, y de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815, de 2003 y 1.284, de 2021 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que, se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas para plantar de uso ornamental, procedentes desde cualquier origen, de los géneros/especies *Agave* spp., *Echeveria* spp., *Haworthia* spp., *Pycnosorus globosus*, *Sansevieria* spp. y *Scabiosa atropurpurea*, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios para su importación.

12. Que las Declaraciones Adicionales (DA) establecidas en la parte resolutive de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía.

13. Que, se requiere que el material vegetal hospedante de 'Candidatus *Phytoplasma australiense*', *Chrysanthemum stem necrosis virus*, *Erwinia amylovora*, *Opogona sacchari*, *Phialophora cinerescens*, *Rhynchophorus ferrugineus* y *Xylella fastidiosa* procedente de países con presencia de dichas plagas, sea analizado bajo condiciones de cuarentena, dado que son plagas cuarentenarias de alto impacto productivo y económico, y que pueden ser imperceptibles durante las inspecciones visuales que se realizan en el punto de ingreso.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 7.214, de 2014, emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de uso ornamental, de especies y tipo de material que se indica, procedentes de todo origen, en lo siguiente:

1.1. Se agrega el siguiente cuadro, con declaraciones adicionales para las nuevas Especies/Familia y tipo de material, a continuación del Cuadro del resuelvo 5.3:

ESPECIE / FAMILIA	TIPO MATERIAL	DECLARACIONES ADICIONALES
Agave spp. (Asparagaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: • Aonidiella orientalis (Hem.: Diaspididae) • Dysmicoccus brevipes (Hem.: Pseudococcidae) • Dysmicoccus neobrevipes (Hem.: Pseudococcidae) • Ferrisia virgata (Hem.: Pseudococcidae) • Maconellicoccus hirsutus (Hem.: Pseudococcidae) • Parlatoria pergandii (Hem.: Diaspididae) • Parlatoria proteus (Hem.: Diaspididae) • Phenacoccus madeirensis (Hem.: Pseudococcidae) • Planococcus kraunhiae (Hem.: Pseudococcidae) • Planococcus minor (Hem.: Pseudococcidae) • Pseudococcus jackbeardsleyi (Hem.: Pseudococcidae) • Scyphophorus acupunctatus (=Rhynchophorus asperulus) (Col.: Dryophthoridae) El envío se encuentra libre de Scutellonema brachyurus, Xiphinema americanum “sensu stricto” y Xiphinema americanum “sensu lato” (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de análisis oficial de laboratorio.
Echeveria spp. (Crassulaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: • Ferrisia virgata (Hem.: Pseudococcidae) • Pseudococcus jackbeardsleyi (Hem.: Pseudococcidae) • Vryburgia amaryllidis (Hem.: Pseudococcidae) El lugar de producción fue inspeccionado durante el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras extraídas de las plantas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de Colletotrichum truncatum (=Colletotrichum capsici).
Haworthia spp. (Asphodelaceae)	Planta en maceta	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Vryburgia amaryllidis (Hem.: Pseudococcidae).
Pycnosorus globosus (=Craspedia globosa) (Asteraceae)	Esquejes sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Bemisia tabaci (Hem.: Aleyrodidae).
Sansevieria spp. (Asparagaceae)	Planta en maceta Plantines Esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de: • Hercinothrips femoralis (Thy.: Thripidae) • Homalodisca vitripennis (Hem.: Cicadellidae) • Opogona sacchari (Lep.: Tineidae) • Scyphophorus acupunctatus (=Rhynchophorus asperulus) (Col.: Dryophthoridae) Para plantas y partes de plantas con raíz se debe indicar, además, que el envío se encuentra libre de Rotylenchulus reniformis de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

ESPECIE / FAMILIA	TIPO MATERIAL	DECLARACIONES ADICIONALES
Scabiosa atropurpurea (Dipsacaceae)	Esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de Bemisia tabaci (Hem.: Aleyrodidae). Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de Xylella fastidiosa. Para esquejes con raíz se debe indicar, además, que el lugar de producción fue inspeccionado durante el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras de raíces y suelo fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de Phymatotrichopsis omnivora.

1.2. Se reemplaza el Resuelvo N° 8 por el siguiente:

“Los envíos de plantas y partes de plantas de Cordyline spp. deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de "Candidatus Phytoplasma australiense" (Australian grapevine yellows phytoplasma).

Los envíos de plantas y partes de plantas de Chrysanthemum frutescens (Argyranthemum frutescens), Chrysanthemum maximum, Chrysanthemum morifolium y Chrysanthemum parthenium deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de Chrysanthemum stem necrosis virus.

Los envíos de plantas y partes de plantas de Cotoneaster spp. y Photinia spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de Erwinia amylovora.

Los envíos de plantas y partes de plantas de Aechmea fasciata, Aloe arborescens, Archontophoenix spp., Areca spp., Bactris gasipaes, Bambusa spp., Begonia spp., Bismarckia nobilis, Bouganvillea spp., Bromelia spp., Caryota spp., Chamaedorea spp., Chrysalidocarpus spp., Cocos nucifera, Cordyline spp., Cycas revoluta, Dieffenbachia spp., Dracaena spp., Echinocactus spp., Echinopsis spp., Euphorbia pulcherrima, Euphorbia trigona, Ferocactus spp., Ficus spp. (excepto Ficus carica), Gloxinia spp., Guzmania spp., Gymnocalycium spp., Hohenbergia spp., Nidularium spp., Notocactus spp., Philodendron spp., Phoenix spp., Sansevieria spp., Strelitzia spp., Tillandsia spp., Vriesea spp., Washingtonia spp., Wodyetia bifurcata y Yucca spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada, cuando procedan de países con presencia de Opogona sacchari (Lep.: Tineidae).

Los envíos de esquejes con o sin raíz de Dianthus spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada, cuando procedan de países con presencia de Phialophora cinerescens. Los envíos de plantas y partes de plantas de Areca spp., Arenga spp., Archontophoenix spp., Attalea spp., Bactris spp., Bismarckia nobilis, Brahea armata, Butia spp., Caryota spp., Chamaedorea spp., Chambeyronia macrocarpa, Chrysalidocarpus spp., Cocos spp., Livistona australis, Livistona chinensis, Phoenix spp., Washingtonia spp. y Wodyetia bifurcata deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de Rhynchophorus ferrugineus (Col.: Curculionidae).

Los envíos de plantas y partes de plantas de Acer spp. (excepto A. platanoides), Dipladenia sanderi (=Mandevilla sanderi) , Fraxinus americana, Fraxinus dipetala, Fraxinus pennsylvanica, Geranium dissectum, Hedera helix, Hibiscus rosa-sinensis, Ilex vomitoria, Lagerstroemia indica, Lavandula angustifolia, Lavandula dentata, Lavandula stoechas, Nandina domestica, Nerium oleander, Phoenix reclinata, Phoenix roebelenii, Rosa californica, Rosa floribunda, Scabiosa atropurpurea, Tillandsia usneoides, Verbena litoralis y Vinca spp., deberán cumplir con la medida de Cuarentena de Posentrada cuando procedan de países con presencia de Xylella fastidiosa.

Previo a la importación del material, el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de entrada habilitado al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Posentrada.”.

1.3. Se elimina como requisito de importación la plaga Aphelenchoides fragariae para las plantas y partes de plantas de los siguientes géneros/especies vegetales: Alstroemeria spp., Angraecum spp., Anguloa spp., Anthurium spp., Asplenium spp., Aster spp., Begonia spp., Bouvardia longiflora, Brassavola spp., Brassia spp., Campanula spp., Cattleya spp., Chrysanthemum frutescens (=Argyranthemum frutescens), Chrysanthemum máximum,

Chrysanthemum morifolium, Chrysanthemum parthenium, Cyclamen spp., Cymbidium spp., Dendrobium spp., Doritis spp., Epidendrum spp., Ficus elastica, Ficus spp., Fuchsia spp., Gardenia spp., Geranium spp., Gerbera spp., Gloxinia spp., Gypsophila elegans, Gypsophila paniculata, Hosta spp., Hydrangea spp., Impatiens spp., Kalanchoe spp., Laelia spp., Limonium spp., Miltoniopsis phalaenopsis, Odontoglossum spp., Oncidium spp., Paeonia spp., Peperomia spp., Phalaenopsis spp., Ranunculus asiaticus, Rhododendron spp., Rossioglossum spp., Rudbeckia spp., Sophronitis spp., Spathoglottis plicata, Strelitzia spp., Streptocarpus spp., Vanda spp., Vanilla spp., Verbena spp. y Viola spp.

2. Se deroga resolución N° 4.166, de 2023 que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas para plantar de Sansevieria spp., procedentes de Costa Rica y deroga resoluciones SAG N° 3.288, de 2009 y N° 1.038, de 2023."

3. La presente resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

